

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0214**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: .- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: “*Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, determina: “*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332, de 22 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disuelta, liquidada y extinta de pleno derecho a la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General y del artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, vigente a esa fecha;

- Que,** con relación a la Acción de Protección No. 01658-2020-00379, propuesta por el señor Franklin César Camacho Assan, invocando la calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez emitió sentencia de primera instancia que fue notificada el 12 de noviembre de 2020, en la misma se resolvió declarar con lugar la demanda de acción de protección interpuesta; y, como medida de reparación integral, ordenó se deje sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332, emitida por este Organismo de Control, razón por la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió, en ese mismo sentido, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693, el 3 de diciembre de 2020; decisión que fue apelada oralmente en la correspondiente audiencia, disponiéndose en la misma que se pasen los autos al superior para que conozca la causa;
- Que,** dentro de la Acción de Protección No. 01658-2020-00379, propuesta por el señor Franklin César Camacho Assan, invocando la calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay emitió sentencia de segunda instancia, notificada el 02 de febrero de 2021, en la misma que resolvió “(...) **RESOLUCIÓN:** *Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Azuay; ‘ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA’, aceptando el recurso de apelación interpuesto, REVOCA la sentencia impugnada, dejando a salvo los derechos del accionante para hacerlos valer ante las instancias y vías pertinentes. Copia certificada de esta resolución remítase a la Corte Constitucional. Hágase saber y devuélvase (...)*”, consecuentemente, revocó la sentencia de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Ponce Enríquez, notificada el 12 de noviembre de 2020;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0253, de 02 de febrero de 2021, el Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas señala: “(...) *Dentro de la Acción de Protección No. 01658202000379, presentada por la Asociación Comunitaria Minera ‘Los Elegidos’ en contra de la SEPS, y luego de haberse presentado tanto el Recurso de Apelación como la Audiencia en estrados correspondiente, en la que intervino la defensa técnica de la SEPS, mediante providencia (...), la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay **ha resuelto REVOCAR** la sentencia de primera instancia en la que el señor Juez Constitucional de primer nivel, Ab. Juan Carlos Romero Blacio, declaró con lugar la acción de protección (...).- Por lo expuesto, la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332 emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscrito (sic) por la Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Catalina Pazos Chimbo, de fecha 22 de octubre de 2019, SIGUE ESTANDO VIGENTE, quedando en firme la Liquidación de la Asociación Comunitaria Minera ‘Los Elegidos’ y por ende, sus efectos (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0271, de 03 de febrero de 2021, la Intendencia General Jurídica traslada para conocimiento de la Intendencia General Técnica el “(...) *Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-0253, suscrito por el (...) Director Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, mediante el cual hace conocer la sentencia de Segunda Instancia, que deja sin efecto lo resuelto por el Juez A Quo, con relación a la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332 de 22 de octubre de 2019 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0843, de 13 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó la elaboración de la resolución respectiva;
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693, de 03 de diciembre de 2020, fue suscrita por la Intendente General Técnico de este Organismo de Control, en ejercicio de las atribuciones que actualmente se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, y;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia, notificada el 02 de febrero de 2021, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, dentro de la Acción de Protección No. 01658-2020-00379, propuesta por el señor Franklin César Camacho Assan, quien invocó la calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS, se deja sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0693, de 03 de diciembre de 2020, dictada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION COMUNITARIA MINERA LOS ELEGIDOS del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que se aplique en todas sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332, de 22 de octubre de 2019, por encontrarse vigente en virtud de la sentencia de segunda instancia antes referida.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, que publique la presente resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0332 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2020-0693; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y Recursos No Renovables y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**